

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-02-0006-2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0021 del 13 de febrero de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales, para USO de abastecimiento de acueducto veredal, en beneficio del predio reconocido dentro del título colectivo de COCOMACIA mediante Resolución No. 04566 del 29 de diciembre de 1997 y con número de matrícula inmobiliaria 180-16277 denominado Loma Murri, ubicado en la vereda Loma Murri, Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento Antioquia, según solicitud elevada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE**, identificada con NIT. 811.008.775-8.

A captar en las siguientes descripciones:

En cantidad de 2,05 L/s, a captar de la QUEBRADA MINANDO, localizada en la Vereda Loma Murri.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de febrero de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de Corporación, el 16 de febrero de 2024.

Que mediante la Resolución N° 200-03-50-99-0062 del 10 de abril de 2024, se suspendieron los términos del trámite de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante el Auto N° 200-03-50-01-0021 del 13 de febrero de 2024, y se requirió a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE**, identificada con NIT. 811.008.775-8, para que se sirviera presentar lo siguiente:

- Certificación sobre la procedencia de la consulta previa eón comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
- El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, para un quinquenio, acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de abril de 2024.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1857 del 01 de octubre de 2024, se requirió a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE**, identificada con NIT. 811.008.775-8, para que se sirviera presentar lo siguiente:

- Certificación sobre la procedencia de la consulta previa eón comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, para un quinquenio, acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997.

Que el citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de octubre de 2021.

Que mediante oficio con radicado N° 180-32-03-01-0001 del 04 de julio de 2024, la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE**, identificada con NIT. 811.008.775-8, presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA en el marco del presente trámite.

Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE**, identificada con NIT. 811.008.775-8, estando dentro de los términos legales, mediante oficio radicado con N° 180-34-01.55-5996, del 09 de octubre de 2024, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 200-03-20-03-1857 del 01 de octubre de 2024.

Que **CORPOURABA**, mediante acto administrativo, decidió el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE**, identificada con NIT. 811.008.775-8, mediante oficio con radicado N° 180-32-03-01-0001 del 04 de julio de 2024; en el sentido de revocar el literal 1° del artículo primero de la Resolución N° 200-03-50-99-0062 del 10 de abril de 2024, y el literal primero del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-1857 del 01 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de **CORPOURABA**, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0332 del 13 de marzo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Otorgar a la Empresa Municipal de Servicios Públicos De Vigía Del Fuerte, identificada con NIT. 811.008.775-8, la Concesión de Aguas Superficiales de 2l/s, a captar de la fuente hídrica Río Minandó para beneficio domestico de Acueducto Veredal del Corregimiento Loma de Murrí en el municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia; bajo las siguientes características:*

*El término de la concesión será por veinte (20) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.*

*Una vez evaluadas las características hidráulicas de la captación y realizados los cálculos de consumo de aguas, es viable prorrogar la concesión de aguas superficiales por un término de 20 años con las siguientes características:*

<b>Año</b>	<b>Incremento Poblacional</b>	<b>Población</b>	<b>Caudal Q</b>	<b>Q + 30%</b>
1	6.4	541.4	1.0	1
2	6.5	547.9	1.0	1
3	6.6	554.5	1.0	1
4	6.7	561.1	1.0	1
5	6.7	567.9	1.1	1
6	6.8	574.7	1.1	1
7	6.9	581.6	1.1	1
8	7.0	588.6	1.1	1
9	7.1	595.6	1.1	1
10	7.1	602.8	1.1	1
11	7.2	610.0	1.1	1

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Año	Incremento Poblacional	Población	Caudal Q	Q + 30%
12	7.3	617.3	1.1	1
13	7.4	624.7	1.2	2
14	7.5	632.2	1.2	2
15	7.6	639.8	1.2	2
16	7.7	647.5	1.2	2
17	7.8	655.3	1.2	2
18	7.9	663.1	1.2	2
19	8.0	671.1	1.2	2
20	8.1	679.1	1.3	2
21	8.1	687.3	1.3	2
22	8.2	695.5	1.3	2
23	8.3	703.9	1.3	2
24	8.4	712.3	1.3	2
25	8.5	720.9	1.3	2
26	8.7	729.5	1.4	2
27	8.8	738.3	1.4	2
28	8.9	747.2	1.4	2
29	9.0	756.1	1.4	2
30	9.1	765.2	1.4	2

Acorde con las necesidades de la población, proyección de población, nivel de complejidad y funcionalidad de la obra, se autoriza una captación con capacidad de 2.0 litros por segundo

- Dotar la captación con estructura de control que permita captar el caudal otorgado.
- Presentar el informe anual con evidencias de avance y cumplimiento del PUEAA durante los cinco años de vigencia del mismo, el PUEAA planteado fue establecido con acciones a realizar en el primer año y este debe ser proyectado a acciones de 5 años, una vez entre en operación el acueducto el PUEAA deberá ser actualizado en la vigencia y proyección quinquenal con metas de reducción y medición de resultados en sus diferentes indicadores
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>. Para esta actividad el usuario deberá registrarse en la plataforma con usuario y clave brindada por la plataforma, El usuario deberá informar a CORPOURABA una vez finalice la construcción del proyecto de Acueducto verdal Loma de Murrí e inicie operaciones y captación del recurso hídrico
- El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Rio Minandó) y la restitución de sobrantes a la misma.
- Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.

El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1577 del 20 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Otorgar a la Empresa Municipal de Servicios Públicos De Vigla Del Fuerte, identificada con NIT. 811.008.775-8, representada legalmente por el señor Yamison Palacios Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía número 71.350.671, la Concesión de Aguas Superficiales de 21/s, a captar de la fuente hidrica Rio Minando para beneficio domestico de Acueducto Veredal del Corregimiento Loma de Murri en el municipio de Vigla del Fuerte - Antioquia; bajo las siguientes características:*

*El término de la concesión será por veinte (20) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.*

*Acorde con las necesidades de la población, proyección de población, nivel de complejidad y funcionalidad de la obra, se autoriza una captación con capacidad de 2.0 litros por segundo*

- *Dotar la captación con estructura de control que permita captar el caudal otorgado.*
- *Presentar el informe anual con evidencias de avance y cumplimiento del PUEAA durante los cinco años de vigencia del mismo, el PUEAA planteado fue establecido con acciones a realizar en el primer año y este debe ser proyectado a acciones de 5 años, una vez entre en operación el acueducto el PUEAA deberá ser actualizado en la vigencia y proyección quinquenal con metas de reducción y medición de resultados en sus diferentes indicadores.*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>. Para esta actividad el usuario deberá registrarse en la plataforma con usuario y clave brindada por la plataforma, El usuario deberá informar a CORPOURABA una vez finalice la construcción del proyecto de Acueducto veredal Loma de Murri e inicie operaciones y captación del recurso hídrico.*
- *El usuario deberá conservar y proteger la fuente hidrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hidrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.*
- *Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hidrica objeto de derivación (Rio Minando) y la restitución de sobrantes a la misma*
- *Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.*
- *El uso del agua autorizado en la concesión, dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los articulos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.*

(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

*Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*d. Uso industrial;*

...

*ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- No usar la concesión durante dos años; etc...*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

*Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que teniendo en cuenta los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-0332 del 13 de marzo de 2023 y 400-08-02-01-1577 del 20 de septiembre de 2024, se concluyó lo siguiente:

- Según el análisis cartográfico se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
- Según el análisis cartográfico se observa que el área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico lo cual es aceptado dado que es una bocatoma para la captación de agua que nos compete concesionar.
- Acorde con la Resolución S2019060039609 del 28 de marzo de 2019, de la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Gobernación de Antioquia, establece Autorización Sanitaria Favorable de concesión de Agua para consumo Humano de la quebrada Minandó.
- Una vez evaluadas las características hidráulicas de la captación y realizados los cálculos de consumo de aguas, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales por un término de 20 años con las siguientes características:

Año	Incremento Poblacional	Población	Caudal Q	Q + 30%
1	6.4	541.4	1.0	1
2	6.5	547.9	1.0	1
3	6.6	554.5	1.0	1
4	6.7	561.1	1.0	1
5	6.7	567.9	1.1	1
6	6.8	574.7	1.1	1
7	6.9	581.6	1.1	1
8	7.0	588.6	1.1	1
9	7.1	595.6	1.1	1
10	7.1	602.8	1.1	1
11	7.2	610.0	1.1	1
12	7.3	617.3	1.1	1
13	7.4	624.7	1.2	2
14	7.5	632.2	1.2	2
15	7.6	639.8	1.2	2
16	7.7	647.5	1.2	2

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Año	Incremento Poblacional	Población	Caudal Q	Q + 30%
17	7.8	655.3	1.2	2
18	7.9	663.1	1.2	2
19	8.0	671.1	1.2	2
20	8.1	679.1	1.3	2
21	8.1	687.3	1.3	2
22	8.2	695.5	1.3	2
23	8.3	703.9	1.3	2
24	8.4	712.3	1.3	2
25	8.5	720.9	1.3	2
26	8.7	729.5	1.4	2
27	8.8	738.3	1.4	2
28	8.9	747.2	1.4	2
29	9.0	756.1	1.4	2
30	9.1	765.2	1.4	2

- El usuario ha dado cumplimiento técnico para acceder a la concesión de aguas para uso doméstico y abastecer el acueducto veredal del Corregimiento Loma de Murri en municipio de Vigía del Fuerte, a captar en el Rio Minandó
- La captacion de agua sobre el Rio Minandó destinada para uso doméstico y abastecer el acueducto veredal del Corregimiento Loma de Murri en municipio de Vigía del Fuerte no interfiere con las zonificaciones planteadas en diferentes instrumentos de gestion y determinantes ambientales
- Según los cálculos y módulos de consumo se considera viable otorgar Concesión sobre el Rio Minandó en la coordenada denominada Captación Latitud Norte 6°37'39.8" y Longitud Oeste 76°42'38.7"; captando un caudal de 2 litros por segundo para uso doméstico y abastecer el acueducto veredal del Corregimiento Loma de Murri en el municipio de Vigía del Fuerte
- La el Rio Minandó cuenta con buena calidad organolépticas y fisicoquímica; bacteriológica deficiente, por tanto, se considera apta para el uso solicitado; No es un agua potable no obstante se puede usar para actividades domésticas primarias, cuenta con autorización sanitaria para su potabilización

Por otra parte cabe precisar que el usuario presentó Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997 con un plan de inversión y reducción del 4% del consumo periódicamente, pero el mismo fue establecido con acciones a realizar en el primer año y este debe ser proyectado a acciones de 5 años, una vez entre en operación el acueducto el PUEAA deberá ser actualizado en la vigencia y proyección quinquenal con metas de reducción y medición de resultados en sus diferentes indicadores, razón por la cual no será aprobado.

En coherencia con lo anterior, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud por de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA – EMSPUVFI E.S.P**, identificada con NIT. 811.008.775-8, para abastecer el acueducto veredal del Corregimiento Loma de Murri, municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA -,

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA – EMSPUVFI E.S.P**, identificada con NIT. 811.008.775-8, concesión de aguas superficiales, a captar de la fuente hídrica Río Minandó ubicado en las coordenadas Latitud Norte 6°37'39.8" y Longitud Oeste 76°42'38.7", para uso doméstico del acueducto veredal del Corregimiento Loma de Murri en el municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Año	Incremento Poblacional	Población	Caudal Q	Q + 30%
1	6.4	541.4	1.0	1
2	6.5	547.9	1.0	1
3	6.6	554.5	1.0	1
4	6.7	561.1	1.0	1
5	6.7	567.9	1.1	1
6	6.8	574.7	1.1	1
7	6.9	581.6	1.1	1
8	7.0	588.6	1.1	1
9	7.1	595.6	1.1	1
10	7.1	602.8	1.1	1
11	7.2	610.0	1.1	1
12	7.3	617.3	1.1	1
13	7.4	624.7	1.2	2
14	7.5	632.2	1.2	2
15	7.6	639.8	1.2	2
16	7.7	647.5	1.2	2
17	7.8	655.3	1.2	2
18	7.9	663.1	1.2	2
19	8.0	671.1	1.2	2
20	8.1	679.1	1.3	2
21	8.1	687.3	1.3	2
22	8.2	695.5	1.3	2
23	8.3	703.9	1.3	2
24	8.4	712.3	1.3	2
25	8.5	720.9	1.3	2
26	8.7	729.5	1.4	2
27	8.8	738.3	1.4	2
28	8.9	747.2	1.4	2
29	9.0	756.1	1.4	2
30	9.1	765.2	1.4	2

Acorde con las necesidades de la población, proyección de población, nivel de complejidad y funcionalidad de la obra, se autoriza una captación con capacidad de 2.0 litros por segundo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será por veinte (20) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA – EMSPUVFI E.S.P**, identificada con NIT. 811.008.775-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, proyectado a acciones de 5 años con metas de reducción y medición de resultados en sus diferentes indicadores, una vez entre en operación el acueducto, acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 del 2018, la Resolución 1257 de 2018.
2. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m<sup>3</sup>/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>. Para esta actividad el usuario deberá registrarse en la plataforma con usuario y clave brindada por la plataforma
3. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes
4. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Drenaje sencillo) y la restitución de sobrantes a la misma.
5. Informada a CORPOURABA cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido.
6. El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO NOVENO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a la lista de tarifa de servicios, vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA – EMSPUVFI E.S.P**, identificada con NIT. 811.008.775-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA-, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o

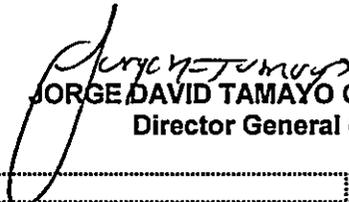
**Resolución**

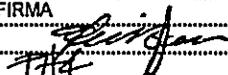
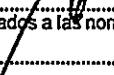
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		25/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-02-0006-2024